



Radicado:20250044855S

Bogotá D.C., 2025-11-21 14:27:48



Ciudadano (a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a Denuncia - Posible irregularidad en la asignación de comisión a contratista de la DAF por concepto de logística y desconocimiento de las normas presupuestales y tributarias aplicables – Radicado Minciencias 2 0250050741R.

Cordial saludo,

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, recibió comunicación anónima, en la que se denuncian presuntas irregularidades en un pago realizado a un contratista. Una vez analizada la misma y los documentos adjuntos, y en aras de garantizar el debido proceso y los principios que rigen la función pública, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. Marco Normativo y Jurisprudencial de las Denuncias Anónimas.

El ordenamiento jurídico colombiano, si bien protege el deber ciudadano de denunciar los actos que puedan constituir una irregularidad, ha establecido requisitos rigurosos para la admisión y trámite de las denuncias anónimas. Esta regulación busca un equilibrio entre la lucha contra la corrupción y la necesidad de proteger la administración de justicia y la función pública de desgastes innecesarios derivados de quejas infundadas.

La regla general, contenida tanto en el Código de Procedimiento Penal como en la Ley Disciplinaria, es la improcedencia de las denuncias anónimas. Sin embargo, esta regla admite excepciones muy precisas, consagradas en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, que se ha convertido en la norma rectora en esta materia. Dicha disposición establece:

"Artículo 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables." (Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) ordena:

"En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento. (...) Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente."

2. Requisitos de Fondo para la Viabilidad de una Denuncia Anónima

La Corte Constitucional y las altas cortes han desarrollado el alcance de estas excepciones, estableciendo que para dar trámite a una denuncia anónima se requiere el cumplimiento de requisitos mínimos que le otorguen seriedad y credibilidad.

- **Acreditación Sumaria de la Veracidad:** La denuncia no puede basarse en meras afirmaciones. Debe estar acompañada de "medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento". Sin este soporte probatorio mínimo, la queja carece de la credibilidad necesaria para activar la función estatal de control.

- **Concreción y Claridad de los Hechos:** La imputación debe ser concreta y no abstracta. La jurisprudencia ha sido enfática en que una denuncia superficial, "*contentivo de meras y simples generalidades, en el cual no aparece fundamento atendible capaz de excitar la atención del órgano jurisdiccional*", debe ser inadmitida. La queja debe detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, e identificar plenamente a los presuntos responsables.
- **Aporte de Datos que Permitan "Encauzar la Investigación":** Los documentos o datos aportados deben tener la capacidad de servir como un verdadero punto de partida para la investigación. No basta con anexar documentos; estos deben tener una relación clara y directa con los hechos denunciados. La Corte Suprema de Justicia ha precisado que el anónimo puede servir de "*derrotero para que el órgano acusador dé rienda a su labor investigativa*", pero solo si contiene supuestos específicos e identifica a los sujetos objeto de señalamiento.

3. La Necesidad de la Prueba y su Conexidad con los Hechos

Todo proceso, sea judicial o administrativo, debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que para que una prueba sea decretada y valorada, debe cumplir con los criterios de **pertinencia, conducencia y utilidad**.

- La **pertinencia** exige que exista una "*relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso*".
- La **utilidad** se refiere a que la prueba preste algún servicio para formar la convicción de la autoridad.

En el presente caso, los documentos que se adjuntan (un Registro Único Tributario y un Certificado de Revisión Técnico Mecánica de un vehículo) no guardan, a primera vista, una conexidad clara, directa y evidente con la presunta irregularidad en el pago a una contratista persona natural. No se explica la relación entre las personas jurídicas allí mencionadas, el vehículo y los hechos denunciados. Esta falta de conexidad probatoria impide que los anexos cumplan con su finalidad de acreditar, siquiera sumariamente, la veracidad de sus afirmaciones.

4. Conclusión y Solicitud de Aclaración.

La finalidad de los requisitos expuestos es la racionalización de la actuación pública. La Corte Constitucional ha avalado estas exigencias para "*evitar que se promuevan actuaciones injustificadas o infundadas que deban dar lugar a trámites administrativos inútiles*", protegiendo así los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa.

Por lo expuesto, su denuncia, en el estado actual, se considera **oscura y carente del fundamento mínimo** exigido por la ley y la jurisprudencia para dar inicio a una actuación formal, toda vez que:

- a) No se acredita sumariamente la veracidad de los hechos, pues los documentos aportados carecen de una conexidad manifiesta con la narrativa de la denuncia.
- b) La relación de hechos es ambigua y no permite establecer un derrotero claro de investigación a partir de los anexos proporcionados.

En consecuencia, y con el fin de que esta entidad pueda cumplir con su deber de investigar toda posible irregularidad, se le solicita, si a bien lo tiene, **aclarar y complementar su denuncia**, explicando de manera detallada:

- La relación precisa entre las empresas **LUXURY ATLANTISTOUR SAS** y **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, el vehículo de placa **FYR600**, y los hechos específicos que denuncia.



- Aportar los elementos de juicio (pruebas documentales, testimoniales, etc.) que soporten directamente sus afirmaciones y que permitan establecer un vínculo lógico y causal entre los anexos y la presunta falta.

Le recordamos que, sin estos elementos de claridad y soporte probatorio, la normativa vigente nos obliga a archivar su comunicación para no incurrir en un desgaste administrativo injustificado. Estaremos atentos a cualquier novedad, señalando que el canal institucional para la recepción de correspondencia se podrá realizar a través del correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Cordialmente,